

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0225-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 14 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 227-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **20 281,30 m²** (2,0281 ha), ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrita a favor del Proyecto Especial Chincas en la Partida Registral N.º 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz, con CUS Matriz N.º 755 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N.º D0000056-2024-ANIN/DGP presentado el 6 de marzo de 2024 [S.I. N.º 05985-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, "ANIN"), solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”* (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 26); **b)** informe de inspección técnica (foja 28 al 30); **c)** panel fotográfico de “el predio” (foja 32); **d)** plano de ubicación y plano de independización de “el predio” (fojas 35, 37 y 38); **e)** memoria descriptiva (fojas 40 y 41); **f)** copia informativa de la partida registral N.º 07023351 (fojas 44 y 97); y, **g)** diagnóstico técnico legal y plano (fojas 99 al 122).

3. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a

favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

10. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

11. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

12. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

13. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el literal i) del numeral 4.1 del plan de saneamiento físico y legal que, en “el predio” no se han identificado edificaciones por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que “el predio” es un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

14. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00352-2024/SBN-DGPE-SDDI del 11 de marzo de 2024 (fojas 123 al 130), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas, en la partida registral N.º 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote; **ii)** no cuenta con zonificación asignada; **iii)** no presenta ocupación, edificación ni posesionarios; información que concuerda con la imagen satelital de Google Earth del 7 de marzo de 2023 y las fotografías presentadas; **iv)** revisado el Geocatastro de esta Superintendencia, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **v)** no se superpone con predios formalizados, poblaciones indígenas u originarias, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, línea de transmisión eléctrica, quebradas, ríos, áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento, infraestructura vial ni con bosques y ecosistemas frágiles; **vi)** de la revisión de la plataforma web Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos del ANA, se visualiza superposición parcial con la faja marginal del río Lacramarca, aprobada por Resolución Directoral N.º 713-2019 ANA-AAA.H.CH del 11 de junio de 2019; por lo que constituye un bien de dominio público hidráulico; situación que ha sido identificada en el Plan de Saneamiento físico legal; **vii)** de la consulta realizada a la plataforma web SICAR – MIDAGRI, se advierte superposición total con la U.C. 118682, denominada Block 1, con un área de 44 002,1264 ha, del proyecto Catastral Valle Santa Lacramarca – Chimbote, de condición “Catastrado”, propiedad del Proyecto Especial Chinecas, situación que ha sido advertida en el Plan de Saneamiento físico legal; **viii)** consultada la plataforma web SIGRID del CENEPRED, se visualiza que recae sobre Zona de Susceptibilidad Regional a inundación en nivel moderado, situación identificada en el Plan de Saneamiento físico legal; **ix)** en el Plan de Saneamiento, se señala que “el predio” no se encuentra inmerso en las cargas y/o gravámenes registrados en la Partida Registral N.º 07023351; asimismo, respecto al título N.º 2023-00625736, en materia de CANCELACIÓN, señala que el referido procedimiento a la fecha se encuentra Tachado, apelado y elevado al Tribunal Registral, habiéndose emitido la Resolución N.º 2017-2023-SUNARP-TR, de fecha 11 de mayo de 2023, que resuelve confirmar la Tacha sustantiva formulada por el Registrador Público; situación que no impide la continuación del procedimiento de transferencia; **x)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **xi)** cumple con presentar la documentación técnica de “el predio”, debidamente firmado por verificador catastral y no advirtiéndose observaciones; y, **xii)** no presentó archivo digital del polígono, en formato DWG.

15. Que, en relación a ítem **xii)** señalado en el considerando precedente, mediante Informe Técnico Legal N.º 0234-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 14 marzo de 2024, se determinó que, mediante Oficio N.º D00000056-2024-ANIN/DGP presentado el 12 de marzo de 2024 [S.I. N.º 06450-2024 (foja 133)], la “ANIN” cumple con presentar archivo digital del polígono, en formato DWG. En ese sentido se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

16. Que, habiéndose señalado que “el predio” se superpone parcialmente con la faja marginal del río Lacramarca, se precisa que “el predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

17. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de

liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

18. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.º 00352-2024/SBN-DGPE-SDDI e Informe Técnico Legal N.º 0234-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” es de propiedad del Proyecto Especial Chinecas, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

19. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> .

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “la Ley N.º 31841”, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0234-

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de **20 281,30 m²** (2,0281 ha), ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrita a favor del Proyecto Especial Chincas en la partida registral N.° 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, con CUS Matriz N.° 755, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 2 2499818-LAC/A3-PE/TI-08
SUBPROYECTO A3

I. PLANO

Código : 2499818-LAC/A3-PE/TI-08

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Izquierdo del Rio Lacramarca
Sector : Chachapoyas
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Izquierdo

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Colinda con el Proyecto Especial Chinecas (P.E. N° 07023351) y con el Rio Lacramarca, con una línea recta de 01 tramo: tramo A-B de 18.98 m.

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA (m), ANGULO INTERNO, WGS84 (ESTE (X), NORTE (Y)). Row 1: A, A-B, 18.98, 90°18'12", 778332.2720, 9008224.4002

Por el Este:

Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chinecas, con una línea quebrada de 35 tramos: tramo B-C de 49.8 m, tramo C-D de 79.23 m, tramo D-E de 116.82 m, tramo E-F de 20.28 m, tramo F-G de 21.23 m, tramo G-H de 18.15 m, tramo H-I de 24.49 m, tramo I-J de 18.99 m, tramo J-K de 24.73 m, tramo K-L de 19.75 m, tramo L-M de 55.71 m, tramo M-N de 14.68 m, tramo N-O de 9.99 m, tramo O-P de 94.58 m, tramo P-Q de 35.72 m, tramo Q-R de 5.51 m, tramo R-S de 9.56 m, tramo S-T de 9.67 m, tramo T-U de 34.5 m, tramo U-V de 38.29 m, tramo V-W de 39.52 m, tramo W-X de 55.06 m, tramo X-Y de 11.69 m, tramo Y-Z de 18.24 m, tramo Z-A1 de 20.01 m, tramo A1-B1 de 15.84 m, tramo B1-C1 de 18.88 m, tramo C1-D1 de 22.24 m, tramo D1-E1 de 25.08 m, tramo E1-F1 de 47.77 m, tramo F1-G1 de 36.04 m, tramo G1-H1 de 6.31 m, tramo H1-I1 de 65 m, tramo I1-J1 de 34.99 m, tramo J1-K1 de 16.24 m.

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA (m), ANGULO INTERNO, WGS84 (ESTE (X), NORTE (Y)). Rows 1-7: B, C, D, E, F, G with various distance and angle values.

Vertical stamp: VERIFICA DOCUMENTO DIGITAL... MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS... DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

Table with 6 columns: Vertex, Side, Distance, Angle, Easting (X), Northing (Y). Rows include vertices H through J1 with their respective coordinates and distances.

Vertical stamp: VERIFICACION DE LA FIRMA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Por el Sur :

Colinda con la Parcela 11567 (P.E. 11017539), con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 04 tramos: tramo K1-L1 de 11.11 m, tramo L1-M1 de 12.59 m, tramo M1-N1 de 10.03 m, tramo N1-O1 de 3.11 m.

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA (m), ANGULO INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows include vertices K1, L1, M1, N1 with their respective coordinates and distances.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

Por el Oeste:

Colinda con el Proyecto Especial Chincas (P.E. N° 07023351), con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 15 tramos: tramo O1-P1 de 205.68 m, tramo P1-Q1 de 37.95 m, tramo Q1-R1 de 101.22 m, tramo R1-S1 de 38.28 m, tramo S1-T1 de 32.72 m, tramo T1-U1 de 32.4 m, tramo U1-V1 de 35.39 m, tramo V1-W1 de 267.42 m, tramo W1-X1 de 41.43 m, tramo X1-Y1 de 25.96 m, tramo Y1-Z1 de 23.41 m, tramo Z1-A2 de 19.4 m, tramo A2-B2 de 106.76 m, tramo B2-C2 de 97.55 m, tramo C2-A de 26.23 m.



Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA (m), ANGULO INTERNO, and WGS84 (ESTE (X), NORTE (Y)). Rows include vertices O1, P1, Q1, R1, S1, T1, U1, V1, W1, X1, Y1, Z1, A2, B2, C2.

Área : 20,281.30 m² (2.0281 ha)
Perímetro : 2,282.21 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

Table titled 'DATOS TECNICOS WGS-84' with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows include vertices A through M.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

DATOS TECNICOS WGS-84

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). It lists 42 vertices (N to C2) with their respective coordinates and distances.

Vertical stamp: DIRECCION DE GESTION PREDIAL, AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, PERU





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas
de Junin y Ayacucho"

| DATOS TECNICOS WGS-84 | | | | | |
|-----------------------|------|-----------|--------------|----------|-----------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| | | 2282.21 | 9540°0'0" | | |
| TOTAL | | | | | |

V. PLANO REMANENTE

Por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos que grafiquen el perímetro del área inscrita en la Partida Electrónica N° 07023351 y según plano del Título Archivado N°1405 de fecha 02.05.90, no es posible determinar el Plano Remanente correspondiente al área materia de transferencia y independización.

En tal sentido, al amparo de la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP) señala, que **tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.**

ENERO DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO 000140.VCFRALX

PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFICO
Reg. C.I.P. 60133



